



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1932/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564223000507**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió:

...

“Me refiero a la convocatoria por experiencias educativas vacantes temporales del 2 de agosto de 2023 publicado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales. A este respecto solicito conocer los nombres completos de las personas (con sus respectivos perfiles académicos) que participaron por la EE. de Política Económica y la Empresa, correspondiente al programa educativo de Desarrollo del Talento Humano en las Organizaciones.

Lo anterior para verificar si se cumple con la normatividad universitaria del perfil convocado.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CUTAI/DAI/706/2023**, signado por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual, acompañó el oficio **DIR-FCAS/170/2023**, suscrito por el Director de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, mismo que se inserta a continuación:

Director de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

...

Informo a usted que:

Los resultados del aviso emitido por la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales a su personal académico adscrito e interesado en participar para ocupar plazas vacantes temporales como docente de asignatura para el periodo escolar agosto 2023-febrero 2024 se encuentran publicados en la siguiente liga:

<https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/Notificacion-471-08ago.pdf>

En el documento referido se muestran de manera detallada los siguientes datos:

- Experiencia Educativa
- Horas
- NRC
- Plaza
- Tipo de contratación
- Solicitantes
- Resultado

Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

Aunado a lo anterior, y en respuesta a la solicitud recibida, se informa que en la EE política económica y la empresa por NRC, los perfiles de los solicitantes son:

----- Nombres de los participantes y su perfil académico-profesional:

NRC 12861

Carlos Gustavo Prado Cabrera, Licenciado en Administración con Maestría en Finanzas y Doctorado en Finanzas

NRC 12902

No se recibieron solicitudes.

NRC 12946

No se recibieron solicitudes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“Me refiero a la solicitud de información con folio 300564223000507 respondida por la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales. A este respecto solicito se informe por qué se ocultaron los nombres (y los perfiles) de todos los participantes por la EE de “Política Económica y la Empresa”, con NRC 12861, ya que de acuerdo al Oficio No. DGAAEA 533/2023 de fecha 21 de agosto de 2023 fueron más los participantes.

Lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento del perfil académico convocado, así como el recto actuar del Consejo Técnico y el de la Dirección General del Área Económica Administrativa.”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el oficio **DIR-FCAS/232/2023**, emitido por el Director de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Director de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

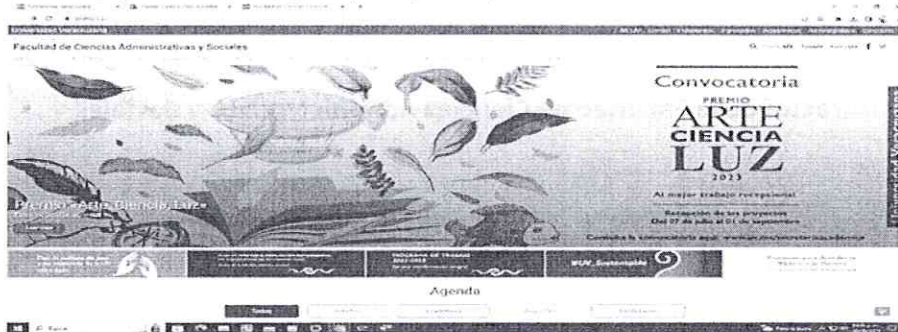
...

En referencia al oficio: CUTAI/202/2023 en el que el asunto refiere a: Se turna acuerdo de Recurso de Revisión de Expediente IVAI-REV/1932/2023/II de fecha 29 de agosto de 2023 comunico que Ratifico la respuesta emitida el pasado 15 de agosto con oficio DIR-FCAS/170/2023 en el que atendiendo la solicitud con número de folio 300564223000507 que a la letra dice:

...

Adicionalmente para garantizar el acceso a la información se agrega a esta respuesta el Oficio No. DGAAEA 471/2023 que además es posible localizarla siguiendo la siguiente ruta:

1. Entrar a página uv.mx/fcas/ (se adjunta pantalla)



...

Nota: se señala que el enlace enviado en oficio DIR-FCAS/170/2023 <https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/Notificacion-471-08ago.pdf> corresponde a la misma notificación que en fecha 9 de agosto se aloja primeramente en la ruta: Entrar a página uv.mx/fcas/, Ingresar al menú académicos, sección: resultados vigentes de convocatorias, pero

En el aviso con fecha 2 de agosto sólo solicitó la EE educativa Carlos Gustavo Prado Cabrera, el cual no fue designado como se muestra en el resultado publicado el día 9 de agosto con número de oficio Oficio No. DGAAEA 471/2023

<https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/471-08ago.pdf>

La experiencia se vuelve a convocar en aviso con fecha 15 agosto de 2023

<https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/AVISO-70-Y-73-DTHO-202401.pdf>

Los resultados se publicaron el día 21 de agosto mediante oficio Oficio No. DGAAEA 533/2023

<https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/533-15ago.pdf>

...

Existe confusión por parte del solicitante de acceso a la información, ya que el Oficio No. DGAAEA 533/2023 de fecha 21 de agosto de 2023 al que hace referencia no correspondería a los resultados para el aviso del 2 de agosto de 2023 porque el oficio No. DGAAEA 533/2023 muestra resultados del segundo aviso de convocatoria con fecha 15 de agosto y que se puede visualizar en el enlace <https://www.uv.mx/fcas/hc/convocatoria-academicos-2023-11/>

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Bajo esa tesis lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, VIII y 20, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber

impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los nombres de los participantes, así como sus respectivos perfiles académicos que participaron por la “EE. De Política Económica y le Empresa”, correspondiente al programa educativo de Desarrollo del Talento Humanos en las Organizaciones, lo cual, corresponde a obligación específica de transparencia, establecidas en el artículo 20, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;

...

Información que corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Administrativas, a saber:

...

Artículo 13. El Director de Facultad es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y de colaborar, estrechamente con el coordinador de los estudios de posgrado que se impartan en la Facultad, en la dirección y planeación de las actividades académicas relacionadas con estos. Las atribuciones del Director de la Facultad se encuentran establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica y en el artículo 85 del Estatuto General y demás legislación universitaria aplicable.

...

Artículo 14. Además de las atribuciones establecidas, el Director de la Facultad es responsable de apoyar y facilitar el desarrollo de los proyectos de investigación y del buen funcionamiento de la Facultad, así como de promover la difusión de las investigaciones realizadas y coordinar los programas de extensión de los servicios.

...

También, es atribución del sujeto obligado de conformidad con establecido en el numeral 70, fracciones IV, V, IX y XV de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, como se indica:

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:

...

IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;

...

IX. Presentar a la Secretaría Académica, a través de los Directores Generales de Área Académica, el proyecto de actividades y programas académicos;

...

XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación;

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del Director de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, mediante el oficio DIR-FCAS/170/2023, por el cual, informo que los resultados del aviso emitido para el personal adscrito e interesados en participar a ocupar plazas vacantes temporales como docente para el periodo escolar agosto 2023 – febrero 2014, podrán ser consultados a través del vínculo electrónico: <https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/Notificacion-471-08ago.pdf>, por lo que, se estimó necesario realizar la inspección para verificar que existiese la información peticionada, a continuación:



Además, señalo que los perfiles de los solicitantes y su perfil académico son los siguientes:

Nombres de los participantes y su perfil académico-profesional:

NRC 12861

Carlos Gustavo Prado Cabrera, Licenciado en Administración con Maestría en Finanzas y Doctorado en Finanzas

NRC 12902

No se recibieron solicitudes.

NRC 12946

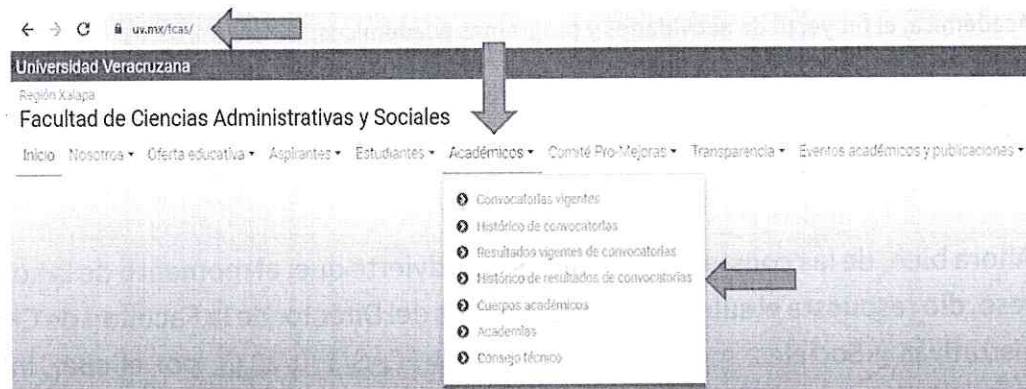
No se recibieron solicitudes.

...

Respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo lo solicitado por parte del recurrente, por lo que, este se inconformo de lo brindado e interpuso el recurso de revisión en cuestión argumentando como agravio que el sujeto obligado no estaba proporcionado los perfiles de todos los participantes por la EE de “Política Económica y la Empresa”, concerniente al NRC 12861.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Director de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, a través del oficio DIR-FCAS/232/2023, **ratificó** su respuesta inicial y pone a su disposición una guía para localizar la información, por lo que, este Órgano Garante estimo necesario realizar la diligencia de inspección de la ruta proporcionada, advirtiéndose lo siguiente:

Ingresar a página uv.mx/fcas, desplazarse al menú académicos y dar clic en “Histórico de resultados de convocatorias”.



Seguido de dar clic en los apartados “Notificación de resultados de convocatoria del 2 de agosto de 2023” e ingresar a “Oficio No. DGAAEA 471/2023”.

Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

Inicio · Contacto · Oferta académica · Asesorías · Estudios de caso · Aprendizaje · Control Pro-Movilidad · Transparencia · Eventos académicos y publicaciones

Inicio > Notificación de resultados de convocatoria del 2 de agosto de 2023

Notificación de resultados de convocatoria del 2 de agosto de 2023

Fecha: 9 de agosto de 2023

Notificación de los resultados de la convocatoria para ocupar plaza vacantes temporales como profesor(a) de asignatura para el periodo escolar agosto 2023 - enero 2024 publicada el 2 de agosto de 2023.

Selecciona el resultado que deseas consultar.

Oficio No. DGAAEA 471/2023

Oficio No. DGAAEA 471/2023

DR. ERIC ABAD ESPINDOLA
 Director de la Fac. Ciencias Administrativas y Sociales
 Xalapa
 Universidad Veracruzana

Estimado Dr. Abad Espindola:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica y en el marco de lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto del Personal Académico, ambos de nuestra Universidad, así como en los términos y condiciones que estableció en los Avisos de Experiencias Educativas Vacantes Temporales de fecha 02 de agosto de 2023, publicado y dado a conocer en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Zona Xalapa a su cargo, y en atención a lo dispuesto por la CIRCULAR No. SA/SAF/001/2016 de fecha 22 de enero de mismo año, expedida por la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Finanzas, esta Dirección General de Área Académica, una vez que analizó y revisó el procedimiento que dio motivo el citado Aviso, emite la siguiente:

PROGRAMA EDUCATIVO: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES

EXPERIENCIA EDUCATIVA	HRS.	NRC	PLAZA	TIPO DE CONT.	SOLICITANTE	RESULTADO
FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD	4	99819	16255	IPP	JERSON MAURICIO RODRÍGUEZ DEL CARMEN	DESIGNADO
SOSTENIBILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES	3	11329	20886	IPP	IRIS ADRIANA LANDA TORRES	DESIGNADA
SOSTENIBILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES	3	12005	23702	IPP	FLORENCIA ROBLES ROBLES	DESIGNADA
SOSTENIBILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES	3	12016	20876	IPP	NESLY TERESA MUÑOZ CORTÉS	DESIGNADA
POLÍTICA ECONÓMICA Y LA EMPRESA	4	12861	25079	IPP	IRIS ADRIANA LANDA TORRES	NO DESIGNADA
POLÍTICA ECONÓMICA Y LA EMPRESA	4	12902	25079	IPP	CARLOS GUSTAVO PRADO CABRERA	NO DESIGNADO
POLÍTICA ECONÓMICA Y LA EMPRESA	4	12946	25079	IPP	-	SIN DESIGNAR
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN ENTORNOS DIGITALES	3	12007	16254	IPP	-	SIN DESIGNAR

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio 5/2016 de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Por otra parte, el sujeto obligado señaló que el enlace enviado en la solicitud de acceso, corresponde a la misma notificación de fecha 09 de agosto, siendo que, este al ya no ser un resultado vigente de una convocatoria pasa a la sección Histórico de resultados de convocatorios, pero la notificación es la misma.

A su vez, tal como se muestra en la ruta de inspección proporcionada, en el aviso de fecha 02 de agosto, solo se muestra un participante el cual no fue designado como se muestra en el oficio DGAAEA 471/2023.


Por lo que, se vuelve a convocar en aviso de fecha 15 de agosto del año en curso, siendo publicados los resultados el 21 siguiente, a través del oficio DGAAEA 533/2023, mismo que podrá ser consultado a través del vínculo electrónico <https://www.uv.mx/fcas/files/2023/08/533-15ago.pdf>:

Oficio No. DGAAEA 533/2023

DR. ERIC ABAD ESPINDOLA
Director de la Fac. Ciencias Administrativas y Sociales
Xalapa
Universidad Veracruzana

Estimado Dr. Abad Espindola:
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica y en el marco de lo dispuesto por los artículos 70 y 73 del Estatuto del Personal Académico, ambos de nuestra Universidad, así como en los términos y condiciones que estableció en los **Avisos de Experiencias Educativas Vacantes Temporales** de fecha 15 de agosto de 2023, publicado y dado a conocer en la **Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Zona Xalapa** a su cargo, y en atención a lo dispuesto por la CIRCULAR No. SA/SAF/001/2016 de fecha 22 de enero de mismo año, expedida por la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Finanzas, esta Dirección General de Área Académica, una vez que analizó y revisó el procedimiento que dio motivo el citado Aviso, emite la siguiente:

...
PROGRAMA EDUCATIVO: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES

EXPERIENCIA EDUCATIVA	HRS.	NRC	PLAZA	TIPO DE CONT.	SOLICITANTE	RESULTADO
 POLÍTICA ECONÓMICA Y LA EMPRESA	4	12861	25079	IPP	ALBERTO CRUZ JUÁREZ	NO DESIGNADO
					IRIS ADRIANA LANDA TORRES	NO DESIGNADA
					CARLOS GUSTAVO PRADO CABRERA	DESIGNADO

De todo lo anterior, se puede advertir como bien afirma el sujeto obligado, el recurrente no pasa por advertido que el oficio DGAAEA 533/2023, no corresponde a los resultados del aviso de fecha dos de agosto de la presente anualidad, siendo que, el oficio referido muestra los resultados del segundo aviso de convocatoria de quince de agosto del año en curso.

En tal sentido, es información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹. De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Bajo esa tesitura es dable entender que se encuentra lo solicitado por el particular concerniente al primer aviso publicado en fecha dos de agosto del año en curso, cuyo resultado fue publicado el nueve siguiente. En tal sentido, el ente obligado, colmo y maximizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

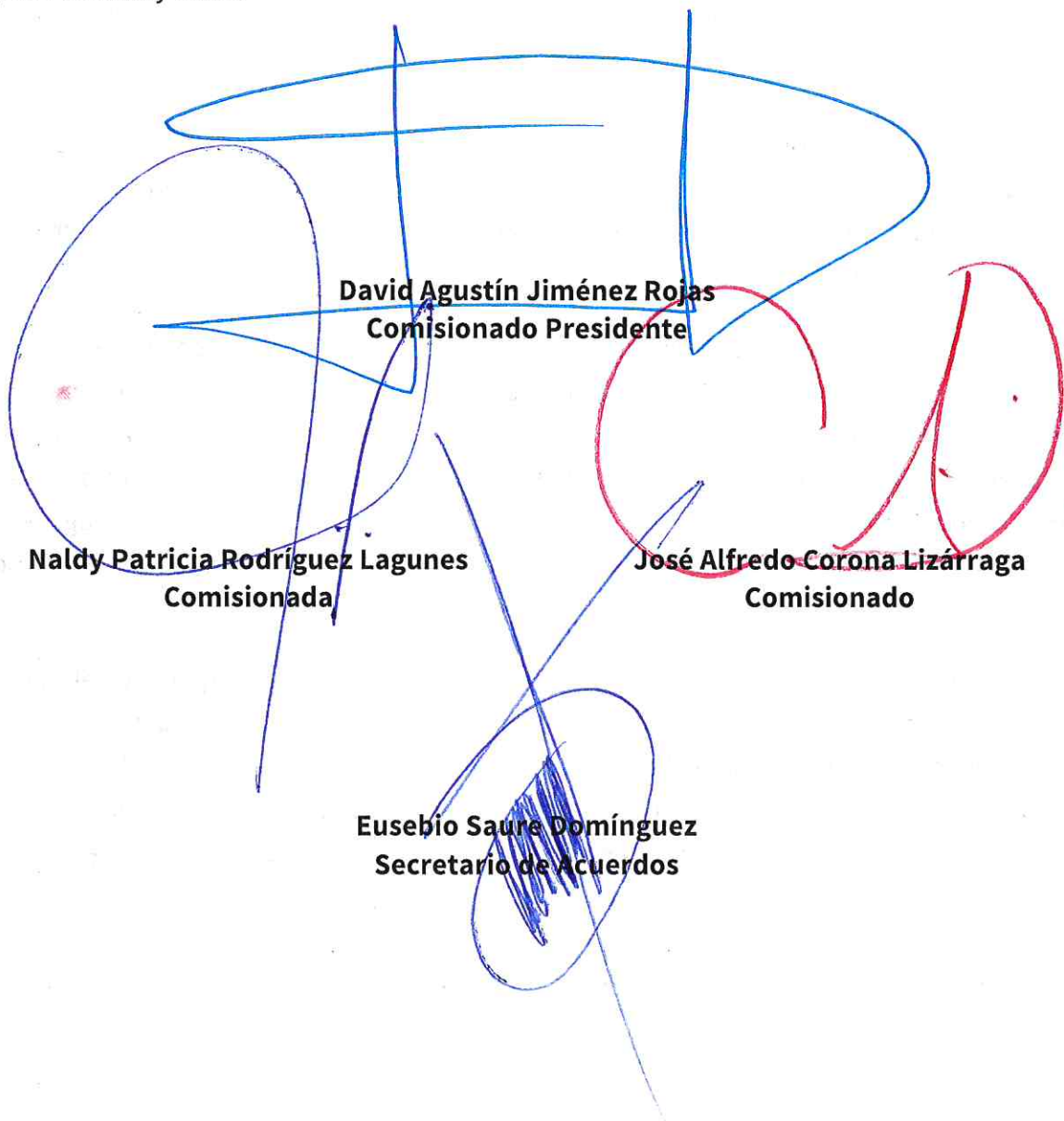
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos